



FCA-01-2024

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES
RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No.

00402-25

10 JUN 2025

“Por la cual se **OTORGA** una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO,

Que a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS fue presentada solicitud de concesión de aguas superficiales de la cual se tiene la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Sede de Apoyo Regional CAS que evalúa:	MARES
Número de expediente:	68655-0164-2018
Radicado de la solicitud:	14656- Oficina Enlace Bucaramanga
Fecha de la solicitud:	AGOSTO 22 de 2018
Solicitante de la Concesión de Aguas Superficiales:	AGROANAIME S.A.S ZOMAC
Identificación del solicitante (Nit o CC):	901151277-9
Teléfono del solicitante:	317-6462902 / 316-7419409 / 315-3756433
Correo electrónico del solicitante	lumagoce@gmail.com / jjul1991@gmail.com / nenachal@hotmail.com
Dirección del solicitante:	Vereda Cayumbita. Finca Anaime. / Carrera 13 No. 35-10 Oficina 604 Bucaramanga-Santander.
Uso para el cual se solicita la concesión de aguas superficiales:	Domestico / Pecuario.
Nombre de la fuente hídrica que se solicita su captación:	Quebrada Cayumbita. / Lago Innominado Artificial.
Municipio donde se ubicaría el punto de captación de agua:	Sabana de Torres
Nombre del predio beneficiario de la concesión de aguas:	ANAIME
Matrícula inmobiliaria del predio beneficiario de la concesión de aguas:	303-99251
Coordenadas del punto de captación solicitado:	Lago Innominado Artificial: W 73°32'23.43" N 7°16'5.556" A 90 msnm Quebrada Cayumbita: W 73°32'49.18812" N 7°15'51.689" A 90 msnm
Caudal solicitado:	Lago Innominado Artificial: 3,28 ltrs/seg Quebrada Cayumbita: 0,096 ltrs/seg
Auto de tarifa de evaluación:	RMS No. 0033/21 de Abril 30/2021
Auto que inicia trámite de evaluación ambiental:	RMS No. 0069/21 de Junio 04/2021
Fecha de fijación del aviso de la visita de inspección ocular de evaluación:	Junio 09 de 2021
Fecha de desfijación del aviso de la visita de inspección ocular de evaluación:	Junio 28 de 2021
Concepto técnico de la visita de evaluación:	RMS No.0302/21 de Julio 21 de 2021
Fecha de la visita técnica de evaluación:	Junio 29 de 2021

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



Oposiciones de terceros a la solicitud de concesión de agua superficial (Indicar nombre de quien objeta y motivos de la oposición):	NINGUNA
INFORMACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL QUE SE PRETENDE PRORROGAR (Si no aplica llegar con N/A):	
Resolución por la cual se otorgó concesión de aguas anteriormente y que se solicita prorrogar:	N/A
Nombre del autorizado:	N/A
Identificación (Nit o CC) del autorizado:	N/A
Uso para el cual se otorgó la concesión de aguas que se solicita prorrogar:	N/A
Municipio donde se autorizó la concesión de aguas que se solicita prorrogar:	N/A
Matrícula inmobiliaria donde se autorizó la concesión de aguas que se solicita prorrogar:	N/A
Coordenadas del punto de captación autorizado y que se solicita prorrogar:	N/A
Caudal autorizado en la concesión de aguas que se solicita prorrogar:	N/A
INFORMACIÓN DE CONCESIONES DE AGUA SUPERFICIALES OTORGADAS A LA FUENTE HÍDRICA QUE SE SOLICITA (Se relacionan las concesiones dadas a la fuente hídrica)	
Resolución por la cual se otorgó concesión de aguas previamente a la fuente hídrica que se solicita la captación:	N/A
Nombre del autorizado:	N/A
Identificación (Nit o CC) del autorizado:	N/A
Uso para el cual se otorgó la concesión de aguas anteriormente:	N/A
Municipio donde se autorizó la concesión de aguas anteriormente:	N/A
Matrícula inmobiliaria del predio beneficiario de la concesión de aguas anterior:	N/A
Coordenadas del punto de captación autorizado anteriormente:	N/A
Caudal Autorizado anteriormente:	N/A

Conforme a lo anterior, esta autoridad ambiental procederá a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que se han surtido las etapas de trámite de la solicitud de concesión de agua superficiales señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y considerando el concepto técnico de la visita de evaluación que fue realizada y la normatividad aplicable, en especial de los artículos 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.2.7.2., 2.2.3.2.7.3, 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 42 y siguientes de la Ley 99 de 1993 relacionada a la regulación sobre captación de recurso hídrico, y que en caso de concesiones de agua se deberá contar con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme al artículo 2.2.3.2.1.1.5. del decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana en ejercicio de las funciones otorgadas mediante la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 frente a la solicitud de concesión de aguas de referencia,

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





RESUELVE

11 JUN 2025

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas superficiales en los siguientes términos:

Nombre de la persona jurídica o natural autorizada para la captación de agua:	AGROANAIME S.A.S ZOMAC
Identificación de la persona autorizada (Nit o Cédula):	901151277-9
Resolución de concesión de aguas superficiales que se prorroga (en caso que aplique sino llenar con N/A)	N/A
Nombre de la fuente hídrica donde se autoriza la captación de agua:	Quebrada Cayumbita. / Lago Innominado Artificial.
Caudal autorizado para captar agua:	Lago Innominado Artificial: 3,28 ltrs/seg Quebrada Cayumbita: 0,096 ltrs/seg
Caudal base de reparto (Tomado para calcular el caudal autorizado)	Lago Innominado Artificial: Sistema Lentic sin calculo. Quebrada Cayumbita: 437,69 ltrs/seg
Porcentaje autorizado del caudal base de reparto:	Lago Innominado Artificial: Sistema Lentic sin calculo. Quebrada Cayumbita: 0.021%
Caudal disponible para futuras concesiones de aguas superficiales luego de descontar el caudal autorizado:	Quebrada Cayumbita: 437,594 ltrs/seg
Uso de la captación de agua:	Domestico / Pecuario.
Municipio en donde se autoriza la captación de agua:	Sabana de Torres
Nombre del predio beneficiario de la concesión de aguas que se autoriza:	ANAIME
Matrícula inmobiliaria del predio beneficiario:	303-99251
Vereda donde se ubica el inmueble (predio) que se beneficiara de la captación:	Vereda Cayumbita.
Coordenadas donde se autoriza única y exclusivamente la captación de agua superficial:	Lago Innominado Artificial: W 73°32'23.43" N 7°16'5.556" A 90 msnm Quebrada Cayumbita: W 73°32'49.18812" N 7°15'51.689" A 90 msnm
Coordenadas donde se realizará el uso y reparto del agua captada:	W 73°32'23.4" N 7°16'05.6" A 92 msnm
Obras hidráulicas requeridas para la captación de agua y que requieren de aprobación previa por la CAS para su construcción:	NINGUNA

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal otorgado será para abastecer única y exclusivamente las actividades otorgadas en este acto administrativo, por ningún motivo se autoriza la concesión para otros usos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hace parte integral de este acto administrativo el Concepto Técnico de la visita de evaluación que se referencia en el cuadro introductorio del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Aclarar que mediante la presente concesión de aguas superficiales esta autoridad ambiental no autoriza ningún tipo de aprovechamiento forestal y ningún otro permiso diferente a la concesión de aguas superficiales. De requerirse deberá adelantarse el debido trámite.

PARÁGRAFO CUARTO: Informar al autorizado que la presente concesión ampara únicamente las obras o actividades, en el marco de sus competencias, descritas en la solicitud, y en el

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





concepto técnico de la visita técnica. Cualquier modificación en las condiciones, deberá ser informada a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

PARÁGRAFO QUINTO: Informar al autorizado que en caso de pretender variar el uso de abastecimiento y/o modificación de caudal deberá informar ante la Corporación con el fin de realizar el respectivo trámite.

PARÁGRAFO SEXTO: Informar al autorizado que el permiso de concesión de aguas NO autoriza o graba ningún tipo de servidumbre sobre los predios de terceros. Será responsabilidad de la empresa garantizar la aprobación y autorización del acceso a los predios que hagan parte del proyecto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Advertir que la presente concesión de aguas superficiales no otorga permiso de vertimientos a suelos o fuentes hídricas, y que en caso de realizar vertimientos deberá solicitar el respectivo permiso conforme al artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO OCTAVO: Informar al autorizado que conforme al artículo 2.2.3.2.9.11. del Decreto 1076 de 2015, que de requerirse la construcción de obras hidráulicas distintas a las autorizadas en el párrafo cuarto se requiere que hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas previamente por la Corporación Autónoma Regional de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL TERMINO La Concesión de aguas Superficiales se otorga por un **TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: DE LA PRORROGA La concesión de aguas podrá ser prorrogada, previa solicitud del titular dentro del último año de vigencia, salvo por razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al autorizado para que:

1. Mantenga en buen estado el sistema de captación del caudal otorgado sobre la fuente hídrica donde se autoriza la captación.
2. Evite el desperdicio del agua, para lo cual deberá velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas los respectivos medidores, llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra.
3. Informe cualquier variación o modificación de las condiciones de la concesión de aguas deberá ser informada previamente a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.
4. Informe cualquier anomalía o evento que cause o pueda causar deterioro al ambiente o a los recursos naturales.
5. De estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:
6. Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
7. Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
8. Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.
9. Instale medidores que permitan tener registro del caudal captado en el punto de captación de agua.
10. De estricto cumplimiento a la Resolución DGL 858 del 30 de octubre de 2018, a través de la cual se adoptaron las determinantes ambientales en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.
11. Adopte una solución individual de saneamiento básico en caso que las aguas residuales domésticas provengan de viviendas rurales dispersas, la cual deberá ser diseñada bajo los

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





00402-25

101

parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, en cuyo caso no requerirá permiso de vertimientos al suelo; no obstante deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Lo anterior conforme al artículo 279 de la ley 1955 de 2019.

11 JUN 2025

12. Realice las adecuaciones civiles de mantenimiento preventivo y correctivo de las obras hidráulicas y de las llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica. Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.
13. Utilice llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.
14. En caso de tratarse de concesión de agua para abastecimiento de abrevaderos, estos deberán adecuarse con llaves terminales o flotadores, y deberán hacerse a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.
15. En caso de tratarse de una concesión de agua para riego, deberá instalar un sistema de riego por goteo con sus respectivas válvulas con el fin de evitar cualquier posibilidad de desperdicio de agua. El sistema de riego deberá recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, presentado para dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018 del MADS, mediante la cual se establece la estructura y contenido del programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS SANCIONES – Advertir que el incumplimiento las obligaciones referidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de 2009.

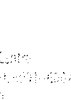
ARTÍCULO SEXTO: Advertir al autorizado que será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO SÉPTIMO Informar que deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, la tasa por uso del recurso hídrico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar que la Corporación Autónoma Regional de Santander, realizará visitas de seguimiento al área de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental, correrán a cargo del autorizado.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al autorizado, que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 del 29 de Junio de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido acuerdo, de lo contrario, esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido acuerdo, es decir, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN: De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995 y el artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, **dentro de los diez (10) días siguientes** a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente de referencia.

PARÁGRAFO: En caso de optar por la publicación en el boletín oficial de la Corporación, el recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Sede de Apoyo de la presente Regional, de la consignación bancaria por un valor de **CIENTO CINCO MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y DOS M/CTE (\$105.672)**, la cual deberá realizar en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la Cuenta de Ahorros No. 4-6042-301260-1, Código de Convenio 14460 para ser anexado al expediente de referencia de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. Por la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación y Participación Ciudadana de esta Corporación, notifíquese por el medio más expedito el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a:

Nombre de la persona a notificar:	AGROANAIME S.A.S ZOMAC
Teléfono de la persona a notificar:	317-6462902 / 316-7419409 / 315-3756433
Correo electrónico para notificar:	lumagoce@gmail.com / ijul1991@gmail.com / nenachal@hotmail.com
Dirección para notificar:	Vereda Cayumbita. Finca Anaime. / Carrera 13 No. 35-10 Oficina 604 Bucaramanga-Santander.

Para efecto de la notificación deberá hacerse entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente de referencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ANEXO DE LA NOTIFICACIÓN. En todo caso, en la notificación personal o por aviso se entregará copia del concepto técnico de evaluación de la solicitud el cual hace parte del presente acto administrativo y de su motivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSO. Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en la oficina de la Sede Regional de la CAS respectiva, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO

Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Expediente No. 68655-00164-2018 CONCESION AGUA SUPERFICIALES		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	DARWIN SIERRA LOPEZ	
Reviso	JHON LOVIS OCHOA A.	
Vo. Bo. Jefe Regional	BIBIANA PAOLA GOMEZ	
Revisó SAO		

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

